

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA

La presente guía es indicativa y busca que el cliente tenga en cuenta los aspectos más importantes del producto LIBERTY GLOBAL PROTECTION que **LIBERTY SEGUROS S.A.** ofrece a sus clientes. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones de la CIRCULAR EXTERNA 038 DE 2011 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en especial el TITULO I – CAPÍTULO SEXTO “*REGLAS SOBRE COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO*”.

Por lo tanto esta es una guía que resume aspectos relevantes para el consumidor pero que no reemplaza ni modifica las Condiciones Generales ni Particulares de la póliza.

La Póliza **AUTOMÁTICA DE SEGURO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA** está diseñado especialmente para cubrir los daños a los cuales se encuentra expuesta la mercancía durante su transporte, excepto los que se encuentran expresamente excluidos. Por ejemplo se protege la mercancía con incidentes tan comunes como robo, piratería terrestre, averías, falta de entrega, en medios marítimos, aéreos, terrestres a nivel Nacional e Internacional.

El producto parte de un amparo básico es decir, existen exclusiones nombradas, la mayoría de las cuales pueden ser objeto de cobertura mediante amparos adicionales, si fuesen solicitados por el cliente.

Acorde con la operación de su Empresa, Liberty Seguros ofrece dos modalidades de seguro:

Póliza Automática: Para empresarios que despachan regularmente mercancías

Póliza Específica: Para despachos individuales y esporádicos

Tipos de asegurados: El mediano o gran empresario con una actividad Comercial, Industrial o de servicio que desea proteger sus mercancías y su patrimonio de eventos que puedan poner en peligro la existencia de la empresa.

Continuando con el numeral 9.7.1. de la mencionada CIRCULAR EXTERNA, procederemos a exponer la INFORMACIÓN GENERAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS correspondientes a las pólizas de LIBERTY GLOBAL PROTECTION:

1. CONDICIONES, PLAZOS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER A LOS PRODUCTOS O SERVICIOS.

1.1. COTIZACIÓN

En general el proceso de negociación de una **PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA** consiste en que el asegurado, el cual es asesorado por su intermediario de seguros, define las mercancías que desea asegurar que generalmente corresponde a toda aquella que sea del giro normal de su actividad. Dicha información es validada por el intermediario de seguros, quien a su vez se encarga de enviarla a LIBERTY SEGUROS S.A. para su correspondiente análisis.

1.2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

El análisis que realiza LIBERTY SEGUROS S.A. consiste en evaluar el riesgo desde el punto de vista de la actividad del asegurado, el tipo de mercancías a asegurar, si son nuevas o usadas en caso de ser maquinaria, los procesos y sus peligros asociados, el mayor valor asegurado que puede llegar a transportar en un medio como buque, avión, camión, las rutas utilizadas, entre otros aspectos.

Una vez revisada la información, LIBERTY SEGUROS S.A. procede a definir si presenta cotización del negocio o no. En caso afirmativo, establece los términos de cotización y entrega al intermediario de seguros dentro de los 10 días siguientes a la solicitud. En caso de definir que no procede la cotización en el caso, se le informará al intermediario. No obstante, si pasado el término de los 10 días contados desde la fecha de la solicitud, no se ha procedido con la cotización se entenderá que LIBERTY SEGUROS S.A. no está en disposición de asumir el riesgo solicitado sin que para ello sea necesario que exista constancia escrita.

Existen casos especiales donde por la actividad del asegurado, los valores asegurados u otra razón establecida por la Compañía, se requiere que LIBERTY SEGUROS S.A. contacte a uno o varios reaseguradores para compartir parte del riesgo. Esta situación se informará al cliente a través del intermediario y se le mantendrá al tanto del estado de las negociaciones. No obstante la relación contractual que pudiera tener LIBERTY SEGUROS S.A. con un reasegurador, en nada compromete la relación contractual entre ésta y su cliente (tal como lo señala el Artículo 1135 del C. de Co.).

Por otra parte existen casos donde LIBERTY SEGUROS S.A. comparte el riesgo ya no con un REASEGURADOR sino con otra u otras compañías de seguros. Esta figura en el argot asegurador se denomina COASEGURO. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que LIBERTY SEGUROS S.A. asume el 70% del riesgo y otra LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es la que se llama compañía Líder (para el caso del ejemplo sería LIBERTY SEGUROS S.A.) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B) . Para efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos compañías o más asumen los riesgos trasladados por el asegurado y cada compañía en caso de siniestro responde en la proporción que tiene asegurada frente a un siniestro.

1.3. EXPEDICION DE LA POLIZA

Para la expedición de la póliza el Cliente debe enviar la documentación que se requiere y que como mínimo consiste en:

- ✓ Solicitud de Seguro
- ✓ El formulario del SARLAFT en original, diligenciado totalmente, con firma y huella.
- ✓ Cotización del negocio
- ✓ Demás información requerida por LIBERTY SEGUROS S.A., la cual puede incluir la inspección del riesgo, etc.

El plazo de expedición de la póliza será de 15 días calendario a partir de la celebración del negocio. RECUERDE, el contrato de seguro es de carácter consensual, esto quiere decir que una vez el cliente y la aseguradora se ponen de acuerdo sobre los elementos esenciales del mismo, hay contrato aun si no está expedida la póliza de seguros.

No obstante lo anterior, en caso que Usted llegue a un acuerdo con Liberty para trasladar el riesgo de su empresa y no sea posible obtener la póliza de manera inmediata, le sugerimos que solicite la certificación de cobertura por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. donde conste que le está amparando desde la fecha y hora acordada los bienes e intereses objeto de la negociación.

2. PLAZOS Y TÉRMINOS

2.1. PAGO DE LA PRIMA

El cliente (tomador) deberá pagar la póliza de seguro dentro del mes siguiente al recibo de la misma o de los documentos que se expidan con fundamento en ella. El término puede ser ampliado mas no reducido mediante acuerdo expreso y escrito con la Compañía.

2.2. DURACIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

La duración o vigencia del contrato de seguros se especifica en la carátula de la póliza y normalmente es de un año calendario, no obstante se pueden manejar vigencias diferentes en caso que así lo requiera el asegurado y LIBERTY SEGUROS S.A. este en posibilidad de otorgar un periodo diferente.

En la carátula de la póliza que se le entrega al cliente, aparece la fecha desde (día , mes, año) y hasta (día , mes, año) la cual opera la cobertura de la póliza. Salvo que se especifique una hora diferente de manera explícita, la hora de inicio es a las 00.00 horas del día de la fecha de inicio y termina a la hora 24.00 del día de fin de vigencia.

2.3. CAMBIOS EN LA PÓLIZA

➤ AJUSTE DE VALORES ASEGURADOS

Los cambios que Usted desee realizar en la póliza deberán ser reportados a su intermediario de seguros.

Si Usted requiere modificar los presupuestos de movilización o los límites máximos por despacho, solo debe enviar una comunicación escrita indicando los nuevos valores para que la Compañía de Seguros indique bajo que condiciones se asumiría el riesgo.

➤ INCLUSION DE MERCANCIA

Si por el contrario, Usted desea incluir otros bienes en la póliza, usted debe tramitar esta inclusión con el intermediario y LIBERTY SEGUROS S.A. procederá a verificar y definir la inclusión en un término no superior a 10 días calendario contados desde la recepción de la solicitud. Vale resaltar que en casos especiales por la naturaleza de los bienes que se van a incluir o su valor, se podrá requerir de una inspección específica que LIBERTY SEGUROS S.A. deberá coordinar y cuyo costo asumirá en su totalidad. Posteriormente, LIBERTY SEGUROS S.A. emitirá el documento respectivo y lo enviará con el cobro adicional de prima dependiendo de la modalidad de cobro

contratada en la póliza y así este le entregue al cliente. En caso que no sea posible asegurar el bien solicitado se informará a la mayor brevedad al cliente, en todo caso dicha confirmación se hará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la solicitud y a falta de notificación en tal plazo, deberá entenderse éste como una negativa al aseguramiento del bien.

Cuando el cliente desee incluir bienes en la póliza es importante que lo solicite con suficiente antelación ya que la sola solicitud no garantiza que el bien sea amparado.

2.4. RENOVACION DE LA PÓLIZA

Si el cliente desea renovar la póliza deberá informarlo a su intermediario con al menos 30 días de anticipación a la finalización de la vigencia de la misma. Este a su vez gestionará el proceso de renovación con LIBERTY SEGUROS S.A. y en caso que sea procedente se podrán modificar las condiciones de la póliza, es decir hacer una nueva cotización de renovación del seguro o inclusive se podrá desistir de la renovación.

La simple solicitud de renovación no implica la obligatoriedad de LIBERTY SEGUROS S.A. para otorgar cobertura, por ello es importante que el cliente realice con la debida anticipación este proceso.

TENGA EN CUENTA que la **PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA** no es un producto de renovación automática, por lo que el cliente debe proceder con suficiente anticipación a solicitar los términos de renovación a su intermediario de seguros para que este proceda como se indica arriba en el proceso de cotización.

2.5. PRORROGA DE LA POLIZA

Si el cliente no ha decidido proceder con la renovación de la póliza, este podrá solicitar una prórroga por el periodo razonable que requiera para tomar una decisión acorde con sus expectativas y necesidades de seguro.

En caso que sea procedente se podrán modificar las condiciones de la póliza, es decir hacer una nueva cotización de las condiciones de prórroga del seguro o inclusive se podrá desistir de la misma.

La simple solicitud de prórroga no implica la obligatoriedad de LIBERTY SEGUROS S.A. de realizarla por ello es importante que el cliente realice con la debida anticipación este proceso.

2.6. REVOCACION DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de la póliza tanto el Cliente como LIBERTY SEGUROS S.A. Podrán revocar la póliza de manera unilateral, es decir, por decisión de cualquiera de ellos o por acuerdo mutuo.

Lo anterior significa que el Cliente en cualquier momento puede pedir la revocación de la póliza (no mantener el vinculo contractual con LIBERTY SEGUROS S.A.) por lo que debe tramitar con el intermediario dicha solicitud a partir de la fecha que el cliente desee, siempre que esta revocación sea desde la fecha de recibo de la comunicación de revocación por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. o posterior.

Liberty deberá devolverle el documento respectivo de revocación y realizar el ajuste de prima respectivo de acuerdo a la modalidad de cobro y declaración contratada en la carátula de la póliza.

NOTA IMPORTANTE

Para proceder con el ajuste de las pólizas de transportes el revisor fiscal deberá emitir la respectiva certificación sobre las mercancías movilizadas durante el periodo de vigencia, para así proceder a realizar el respectivo ajuste.

La aseguradora también podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de 10 días de antelación contados a partir de la fecha de envío, de igual manera la no declaración a la Compañía de Seguros sobre las movilizaciones realizadas causara la revocación de la póliza de acuerdo a lo estipulado en el clausulado general.

2.7. TÉRMINO PARA AVISO DE SINIESTROS

El asegurado está obligado a informar la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2.8. TÉRMINO PARA EJERCER LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

El asegurado que pretenda ejercer cualquier acción derivada del contrato de seguros cuenta con el término de prescripción descrito en el Código de Comercio, Artículo 1081, es decir dos años en caso de prescripción ordinaria y cinco años para la extraordinaria.

3. DESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS -DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Las siguientes son algunas de las obligaciones del Tomador / Asegurado frente a LIBERTY SEGUROS S.A. las cuales deben ser tenidas en cuenta a fin de evitar que se pueda ver afectado por su incumplimiento.

3.1. PAGO DE LA PRIMA

El tomador está obligado a pagar la prima de la póliza dentro de los términos arriba indicados.

3.2. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado esta obligado a mantener el estado del riesgo y por ello es importante que en caso que se produzca una agravación riesgo o una modificación de su identidad local le informe a LIBERTY SEGUROS S.A. con suficiente anticipación (no menos de 10 días antes de la fecha de modificación).

3.3. ANTE UN SINIESTRO

- **EVITAR LA PROPAGACION Y EXTENSION DEL SINIESTRO** procurando el salvamento y recuperación de los bienes afectados, sin poner en riesgo su integridad personal o la de otras personas.
- **INFORMAR** a LIBERTY SEGUROS S.A sobre la ocurrencia del siniestro dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer del mismo. Este plazo se puede ampliar por parte de LIBERTY SEGUROS S.A, mediante una condición particular que debe aparecer en la carátula de la póliza.

El hecho de no informar a tiempo la ocurrencia de un siniestro no implica que el cliente pierda el derecho a ser indemnizado, no obstante si podría verse afectado pues LIBERTY SEGUROS S.A por derecho de ley podría descontar los perjuicios que pudiera sufrir por el no aviso oportuno del siniestro.

TENGA EN CUENTA: El aviso oportuno de la ocurrencia de un siniestro permitirá que la liquidación del mismo sea más ágil y que LIBERTY SEGUROS S.A pueda indemnizarlo o definir su reclamación más rápidamente.

- **INFORMAR DE OTROS SEGUROS (coexistencia de seguros).** Es obligación que el cliente en caso de siniestro, le informe a LIBERTY SEGUROS S.A la existencia de otros seguros que amparen los mismos bienes en pólizas contratadas con otras compañías de seguros, ya que posiblemente entre estas tendrán que indemnizar en proporción a los valores asegurados en cada una de ellas. Esto se denomina coexistencia de seguros.

A manera de ejemplo si una maquina esta asegurada por un valor X en una compañía de seguros y la misma maquina por un valor Y en LIBERTY SEGUROS S.A y ocurre un siniestro amparado bajo las dos pólizas, estas aseguradoras distribuirán la indemnización en proporción al porcentaje de aseguramiento en cada una de estas, si el porcentaje asegurado en las dos aseguradoras es superior al 100% , la indemnización de las dos aseguradoras no podrá superar el valor del bien asegurado.

- **INFORMAR O DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES CUANDO SEA PERTINENTE.** El cliente deberá informar a las autoridades pertinentes de la ocurrencia del siniestro. Por ejemplo si se trata de un robo informar a las autoridades de policía formulando el respectivo denuncia penal, si se trata de un incendio a los bomberos, etc.
- **PERMITIR A LIBERTY EL EXAMEN DE DOCUMENTOS QUE PERMITAN VALIDAR LA RECLAMACION POR PARTE DEL ASEGURADO.** El cliente debe permitir que Liberty revise la documentación de la empresa que tenga relación con el siniestro y su cuantía. En algunos casos LIBERTY SEGUROS S.A designa a un ajustador quien será la persona que se encargue de agilizar el proceso de cálculo de las pérdidas y las circunstancias de ocurrencia del siniestro. Es importante resaltar que la existencia de un ajustador no exime al asegurado de su obligación de demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida según se explica a continuación.

- **DEMOSTRAR LA CUANTIA Y LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.** El asegurado debe remitir a LIBERTY SEGUROS S.A los documentos que permitan establecer la perdida amparada bajo la póliza y la ocurrencia de la misma.
- **DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO.** Los bienes salvados o recuperados que sean indemnizados al Asegurado, quedarán de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., no obstante el Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el infraseguro y el deducible cuando a ello hubiera a lugar.

El salvamento neto es el valor resultante de la venta del mismo menos los gastos en que incurra LIBERTY SEGUROS S.A. como serían los de recuperación y comercialización del mismo.

A manera de ejemplo, si un asegurado es indemnizado por LIBERTY SEGUROS S.A. a raíz de un robo de mercancías y posteriormente las mercancías aparecen y son recuperadas por LIBERTY SEGUROS S.A., el Asegurado tendrá derecho sobre la venta del salvamento neto, en proporción al infraseguro y el deducible que se haya aplicado en la liquidación del siniestro (Ver más adelante el concepto de infraseguro).

4. COBERTURAS BASICAS, EXCLUSIONES, DEDUCIBLES.

- Contenido de la póliza: Este ha sido validado de acuerdo con la normatividad vigente de la Superintendencia Financiera (circular externa 052 de 2002) y en el cual se pueden encontrar las siguientes secciones:
- Coberturas y Clausulados, la que corresponde a las coberturas de la póliza Sección Primera.

- Condiciones generales de la póliza: la que corresponde a las coberturas de la póliza Sección Segunda.
- Amparos y coberturas especiales del seguro, la que corresponde a la Sección Tercera A.
- Amparos y coberturas Opcionales del seguro, la que corresponde a la Sección Tercera B.
- Exclusiones particulares de la póliza para todas las secciones: Cada sección describe detalladamente las exclusiones que le son aplicables.
- Definiciones: Se hace una descripción detallada de las definiciones más importantes.
Mercancías o bienes no asegurables bajo la póliza. Es importante que usted tenga en mente dicha relación o la consulte cada vez que tenga dudas frente a los diferentes bienes que pueden ser solicitados para ser asegurados.

Suma Asegurada, valores: Sección Segunda de las condiciones generales de la póliza se destaca lo siguiente:

- Suma Asegurada:

A. Para importaciones.

1 En el trayecto exterior:

El equivalente en moneda local de la factura comercial y fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

2 En el trayecto interior:

A la suma asegurada del trayecto exterior, se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas dos últimas sumas para gastos adicionales.

B. Para exportaciones.

1 En el trayecto interior:

El equivalente en moneda local de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas. A este valor se le adicionan los fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

2 En el trayecto exterior:

A la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre ésta última para gastos adicionales.

El tipo de cambio para la determinación en moneda local de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado por la entidad reguladora de la moneda local.

C. Para Despachos Dentro del Territorio Nacional:

El valor de la factura comercial a valor costo. Además los fletes y los costos del seguro si previamente han sido asegurados y declarados.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado conforme lo determinen las normas legales vigentes que regula la materia, para el día que se expide el certificado de seguro del respectivo despacho.

El porcentaje para gastos adicionales demostrados contempla dentro de la suma asegurada, otros gastos ordinarios usuales que se causan hasta el destino final, adicionales al de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización y que cuenten con su respectiva justificación. Entre otros se mencionan los siguientes: Formularios de comercio exterior y aduanas; apertura y gastos financieros ordinarios; carta de crédito;

fluctuaciones tipo de cambio; servicios de puerto y aeropuertos; almacenaje y manejo de carga; honorarios agentes de aduana; costos de seguro.

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, la Compañía, sólo está obligada a indemnizar el daño o prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

➤ **QUIEN DETERMINA EL VALOR ASEGURADO EN LA POLIZA?**

Es el Asegurado quien determina el valor asegurado en la póliza, LIBERTY SEGUROS S.A. no puede imponer al asegurado el valor por el cual desea asegurar sus bienes pero si puede tomar la decisión de aceptar o no el riesgo que el cliente le está trasladando, por considerar que el valor asegurado no es representativo del valor asegurable.

➤ **QUE PASA SI COMO CLIENTE ASEGURO UN BIEN POR DEBAJO DEL VALOR ASEGURABLE?**

Esta figura es la que en seguros de denomina Infraseguro, es decir que el valor asegurado de un bien es inferior a su valor asegurable (ver arriba valor asegurable), esto tiene una implicación en la liquidación de un siniestro y es que el asegurado será indemnizado en la proporción que exista entre el valor asegurado y el valor asegurable.

A manera de ejemplo: Si el asegurado define un valor asegurado de un mueble en \$ 1.000.000 y el valor nuevo (valor asegurable) del mueble el día del siniestro es de \$ 2.000.000, existirá un infraseguro del 50%.

➤ Relación de secciones de la póliza: la que corresponde a las coberturas de la póliza Sección Primera. Aquí vamos a resaltar los aspectos más importantes de la póliza en las diferentes secciones en los numerales siguientes:

- Amparo básico

Amparo básico de todo riesgo daños materiales: Aquí se destaca el amparo por cualquier tipo de daño material, es decir por cualquier tipo de evento siempre que no esté explícitamente excluido por ende dicha cobertura no se limita exclusivamente a:

- Incendio
- Terremoto
- Maremoto
- Piratería
- Saqueo
- Hurto
- Avería Gruesa
- Hundimiento
- Encallamiento
- Operaciones de cargue y descargue
- Explosión
- Descarrilamiento
- Roedores

- Amparos adicionales al amparo básico de la póliza

La póliza prevé amparos adicionales que son susceptibles de ser tomados previa aceptación de la contratación del amparo básico, estos amparos adicionales son los siguientes:

- Guerra
- Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil y Actos Mal Intencionados de Terceros
- Gastos Adicionales

- Lucro cesante
- DEDUCIBLE: Es la suma o porcentaje que invariablemente se deduce del monto de toda indemnización, y por lo tanto siempre estará a cargo del Asegurado.

5. TRÁMITES PARA OBTENER EL PAGO DEL SEGURO

Para efectos de obtener el pago del seguro en caso de siniestro, es necesario que el asegurado de aviso en los términos descritos en el punto 3.3 del presente documento y formalice su reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y demostrando la cuantía de la pérdida. Para ello los documentos que se solicitan en términos generales son los siguientes:

- Un informe o aviso de siniestro donde se indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro y demás hechos que lo rodearon.
- Relación clara y precisa de los bienes dañados o perdidos con el siniestro con los respectivos soportes de cotizaciones de reparación, reconstrucción o reposición.
- Soportes contables como facturas, recibos o documentos similares que permitan al asegurado demostrar los gastos incurridos para evitar la propagación del siniestro.
- Informes de las autoridades pertinentes que atendieron el hecho objeto de la reclamación.
- Denuncios penales cuando sea procedente por delitos cometidos en contra de los bienes del asegurado.
- Facturas, recibos de pago y demás documentos que acrediten el valor de los bienes asegurados.

No obstante lo anterior, en casos especiales en que la pérdida o circunstancias de los hechos así lo ameriten, se podrá solicitar documentación adicional a la aquí descrita.

TENGA EN CUENTA

¿Cómo me pueden indemnizar?

Por derecho de Ley, LIBERTY SEGUROS S.A. podrá indemnizar al asegurado mediante la indemnización en dinero o la reposición de los bienes afectados con el siniestro o mediante su reparación o su reconstrucción, a elección de la Compañía.

¿Qué pasa con el valor asegurado en la póliza?

En caso que Liberty le indemnice un siniestro, el valor asegurado se reduce en el monto indemnizado, no obstante, si usted desea restablecer el valor asegurado en la póliza por la reposición o reparación de los bienes asegurados, deberá solicitar dicho restablecimiento por escrito a LIBERTY SEGUROS S.A. Si no lo solicita, no tendrá cobertura el bien o bienes repuestos o reparados.

6. PLAZOS PARA QUE EL ASEGURADO ACREDITE OCURRENCIA Y CUANTIA. CONSECUENCIAS DEL NO PAGO EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY

Los plazos establecidos para que el asegurado acredite ocurrencia y cuantía de la pérdida están determinados por la legislación colombiana, tal como se describió en el punto 3.3. del presente documento.

Una vez formalizado el siniestro, es decir, cuando el asegurado haya demostrado su ocurrencia y cuantía plenamente, la Compañía cuenta con un mes para definir la reclamación (pagarla u objetarla seria y fundadamente). Vencido este plazo, si el asegurador no se pronuncia de manera formal, tendrá que reconocer un interés moratorio corriente aumentado en la mitad, sobre la suma que se adeude por concepto de indemnización.

Además, en este caso, la póliza presta mérito ejecutivo, esto es, faculta al asegurado para adelantar contra la aseguradora un proceso ejecutivo con la póliza de seguros como título ejecutivo (Artículo 1053 C. de Co.).

7. DEFINICIONES: COASEGURO, SUBROGACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- **COASEGURO:** Consiste en que LIBERTY SEGUROS S.A. comparte el riesgo transferido por su cliente con otra u otras compañías de seguros. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que LIBERTY SEGUROS S.A. asume el 70% del riesgo y otra LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es la que se llama compañía Líder (para el caso del ejemplo sería LIBERTY SEGUROS S.A.) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B) . Para efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos compañías o más asumen los riesgos trasladados por el asegurado y cada compañía en caso de siniestro responde en la proporción que tiene asegurada frente a un siniestro.
- **SUBROGACIÓN:** Consiste en el derecho que por Ley le corresponde a la aseguradora que paga una indemnización para subrogarse, es decir, ponerse jurídicamente en la posición que le correspondería al asegurado frente a las personas responsables del siniestro. La subrogación solo opera hasta concurrencia del monto indemnizado por la aseguradora. El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- **TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO:** Si el asegurado decide transmitir por un acto jurídico (venta, permuta, etc) su interés sobre el bien asegurado o el bien asegurado mismo, se producirá **automáticamente** la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsiste el contrato solo para proteger ese interés que ha subsistido siempre que el asegurado notifique esto a la Compañía en un término no mayor a 10 días contados desde la transferencia. La extinción generará la obligación de la Compañía de devolver la prima que no se ha causado (plazo no transcurrido entre la fecha de la extinción y la fecha de finalización de vigencia de la póliza).

8. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR SOBRESSEGURO, REVOCACION Y DISMINUCIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- El exceso de seguro sobre el valor real del interés asegurado se denomina SOBRESSEGURO. Cuando el asegurado ha establecido de buena fe como valor asegurado un valor mayor al real del bien, tendrá derecho a

que se reduzca la suma asegurada y se devuelva la prima correspondiente al exceso. Sin embargo, si ha mediado mala fe, habrá nulidad del contrato y la aseguradora podrá retener la prima a título de pena.

- En caso de revocación unilateral, habrá lugar a devolución de la prima no devengada como se explicó en el punto 2.6 del presente documento.
- En caso de disminución del interés asegurado se devolverá la prima no devengada como se explicó en el punto 2.3. del presente documento.

9. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO / RETICENCIAS E INEXACTITUDES

El tomador de la póliza está obligado a declarar **sinceramente** los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. Si existe una reticencia o una inexactitud, el contrato será nulo. Pero la ley califica la reticencia e inexactitud capaz de causar tal efecto, estableciendo que debe ser aquella que si la aseguradora la hubiera conocido, habría hecho que ésta no celebrara el contrato o lo celebrara en condiciones más onerosas para el asegurado.

RECUERDE. Es muy importante que Usted declare todas las circunstancias relevantes que determinen el estado de su riesgo. Es Usted como asegurado quien tiene el dominio de esta información, de ahí que la Ley le exija compartir la misma a fin de que el seguro se establezca con certeza sobre el riesgo claro y preciso por parte de su aseguradora.